

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año XCIII	<i>Salta, 28 de Junio de 2002</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044P0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 28 PAGINAS				
N° 16.423	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 182049		
Tirada de 300 ejemplares ***	Dr. OSVALDO RUBEN SALUM MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION		
HORARIO	Dr. RAUL ROMEO MEDINA SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	GRAL. GÜEMES 562 Teléfono N° 4214780 4400 - SALTA ***		
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00		Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		
ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).				

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparaciones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail.....	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, j, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Pág.

N° 7.192 - Promulgada y vetada parcialmente por Decreto N° 996 del 18/06/02 - Comodato de inmueble en Dpto. La Caldera a favor del Club de Regatas Güemes	2509
N° 7.193 - Promulgada por Decreto N° 1.002 del 18/06/02 - Aprueba Tratado de las Provincias Productoras de Hidrocarburos. Tratado Interprovincial de Hidrocarburos	2512

DECRETO

S.G.G. N° 995 del 18/06/02 - Observa en forma total Proyecto de Ley que reglamenta la protección de Violencia Familiar	2521
--	------

ORDENANZA

N° 123 - Concejo Deliberante San Antonio de los Cobres N° 10/2002	2523
---	------

RESOLUCIONES

N° 131 - Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 112/02	2523
N° 130 - M.P.E. N° 226/02	2524

EDICTO DE MINA

N° 117 - Tina Segunda - Expte. N° 17.473	2525
--	------

CONCURSO DE PRECIOS

N° 125 - M.S.P. Hospital Materno Infantil N° 16/02	2525
--	------

REMATES ADMINISTRATIVOS

N° 095 - Por: Francisco Solá - Expte. N° 16.311/01	2525
N° 094 - Por: Francisco Solá - Expte. N° 1C-56.882/00	2526

AVISO ADMINISTRATIVO

N° 133 - Municipalidad de Orán	2526
--------------------------------------	------

CITACION ADMINISTRATIVA

N° 129 - M.P.E. Programa Tierras Fiscales Rurales	2526
---	------

Sección JUDICIAL

SENTENCIA

Pág.

N° 115 - Alejandro Mamani Vázquez - Causa N° 17.173/2.....2526

SUCESORIOS

N° 127 - Adolfo Ramírez - Expte. N° 13.359/01.....2527

N° 124 - San Millán, Dolores Susana - Expte. N° 040.079/02.....2527

N° 099 - Rosales, José Miguel - Expte. N° 039.508/02.....2527

N° 097 - Sánchez, María Olga - Expte. N° 39.343/02.....2527

N° 096 - Mario Rosendo Silva - Expte. N° 11.742/01.....2527

N° 088 - Fortuny, Armando Raúl - Expte. N° 032.204/01.....2527

N° 084 - Uriburu, Francisco Martín Domingo - Expte. N° 41.462/02.....2528

REMATES JUDICIALES

N° 121 - Por: Carlos Alberto Galli - Juicio: Expte. N° IC-61.351/00.....2528

N° 120 - Por: Mónica Susana Galli - Juicio: Expte. N° 1A-13.914/97.....2528

N° 119 - Por: Carlos Alberto Galli - Juicio: Expte. N° C-56.280/00.....2528

N° 118 - Por: Carlos Alberto Galli - Juicio: Expte. N° 9.625/01.....2529

N° 113 - Por: Julio César Tejada - Juicio: Expte. N° 016.984/01.....2529

N° 109 - Por: José Zenteno - Juicio: Expte. N° 12.010/01.....2529

N° 107 - Por: Eduardo Torino - Juicio: Expte. N° 9.112/00.....2530

EDICTO DE QUIEBRA

N° 077 - Peril de Azcárate, Sara Ester (pequeña) - Expte. N° 46.044/2.....2530

EDICTOS JUDICIALES

N° 126 - Lidia Gladis Militello - Expte. N° 25.920/01.....2530

N° 122 - José Eugenio Herrera - Expte. N° C-12.517/98.....2531

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

N° 081 - Paula Morales.....2531

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 128 - El Principio S.A., para el día 10/09/02.....2531

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

Pág.

N° 116 - Asociación de Profesionales del Hospital San Bernardo, para el día 18/07/02..... 2532

ASAMBLEA

N° 098 - Asociación Mutual del Personal del INTA Salta, para el día 29/07/02..... 2532

RECAUDACION

N° 132 - Del día 27/06/2002..... 2532

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 7.192

Ref. Expte. N° 90-14.611/00.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Otórguese en comodato por el término de noventa y nueve (99) años a favor del Club de Regatas Güemes, Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 55/82, del Ministerio de Gobierno, una fracción de 3 hectáreas, 5.092,76 m², del inmueble identificado con la Matrícula N° 1.782, del departamento La Caldera, con cargo a la promoción de actividades sociales, culturales y deportivas.

La fracción a otorgar en comodato tiene forma y ubicación descripta en el plano registrado en la Dirección General de Inmuebles, bajo el N° 475 del departamento La Caldera.

Art. 2° - Fíjase el término de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente, para que el comodatario inicie la construcción de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de la institución.

Art. 3° - La formalización del comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor del beneficiario mencionado en el Artículo 1° y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución. El beneficiario asume a su costo el pago de los impuestos y tasas, como así también el pago de los servicios públicos, que genere en más, el inmueble.

Art. 4° - El inmueble adjudicado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria y en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, el comodato quedará sin efecto.

Art. 5° - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dos.

Alberto Froilán Pedroza

Presidente

Cámara de Diputados

Mashur Lapad

Vicepresidente Primero

en ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 18 de junio de 2002

DECRETO N° 996

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 90-14.611/02 Referente.

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 30 de mayo de 2002, mediante el cual se dispone otorgar en comodato por 99 años al Club de Regatas Güemes, una fracción de terreno, dentro de la Matrícula N° 1.782, del departamento La Caldera; y,

CONSIDERANDO:

Que efectuado el análisis correspondiente al citado Proyecto, se estima conveniente observar el mismo, a tenor de las consideraciones que se consignan en el presente;

Que en relación al Artículo 1° cabe dejar señalado que su segundo párrafo contiene un error en la referencia al Plano antecedente, respecto al cual se vincula la ubicación de la fracción objeto del comodato;

Que en efecto el N° 475 corresponde a un plano diferente dentro del departamento La Caldera, en tanto que el correcto es el N° 457, el que debe ser así expresado en el proyecto para evitar errores o confusiones en la ejecución del mandato dado en la ley;

Que en el Artículo 2° se prevé un plazo de 5 años a partir de la sanción de la ley para que el Club inicie la construcción de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de la institución. Sin embargo, no se prevé una planificación y compromiso de finalización de tales obras, por lo que se considera ineludible que ello se contemple como exigencia de la ley;

Que en el Artículo 4° se prevé como condición que el inmueble se destine exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria y también se establece que en caso de disolución de la institución o incumplimiento de los cargos dispuestos, el comodato quedará sin efecto. Sin embargo, no se contempla el destino de las mejoras para el supuesto de conclusión del comodato, sea por vencimiento del plazo o por incumplimiento de las condiciones de su otorgamiento, siendo conveniente para evitar ulteriores conflictos, prever que las mismas quedarán en beneficio del Estado Provincial, sin derecho a compensación alguna;

Que sin perjuicio de la supremacía jerárquica de la legislación de fondo, se estima conveniente se incorpore al Proyecto de Ley expresa reserva de la facultad que otorga al comodante el Artículo 2.284 del Código Civil para exigir la restitución anticipada en caso de imprevista o urgente necesidad sobreviniente;

Que por último, por tratarse de un proyecto que no ordena gastos, resulta innecesaria la previsión contenida en el Artículo 5°, cuyo texto debería ser excluido;

Que han expedido dictamen sobre el proyecto en tratamiento la Fiscalía de Estado y la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, habiéndose agregado el respectivo informe proporcionado por la Dirección General de Inmuebles;

Que el Poder Ejecutivo comparte la necesidad de favorecer la consolidación de las actividades que desarrolla el Club de Regatas Güemes, como institución deportiva de raigambre en el medio, por lo que, a fin de hacer viable el Proyecto de Ley sólo efectuará observaciones parciales, proponiendo por el presente las modificaciones que se sugieren para la incorporación de las previsiones señaladas en los párrafos precedentes, la fin de que el Poder Legislativo tenga la oportunidad de sancionar tales adecuaciones;

Que por lo expuesto precedentemente y con encuadre en las previsiones contenidas en los Artículos 144, Inc. 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial y Artículo 13 de la Ley N° 6.811, corresponde observar parcialmente el Proyecto de Ley de Presupuesto sancionado, proponiendo las modificaciones sugeridas en el presente decreto y promulgando el resto del articulado, en razón de que la parte no observada mantiene autonomía normativa y no afecta la unidad ni el sentido del Proyecto;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Con encuadre en lo previsto por los Artículos 144, Inc. 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial, obsérvase el Proyecto de Ley de otorgamiento a favor del Club de Regatas Güemes, de un comodato por 99 años, de una fracción de terreno dentro de la Matrícula N° 1.782 del departamento La Caldera, sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 30 de mayo de 2002, ingresado bajo Expte. N° 90-14.611/02, observación que se efectúa en carácter de veto parcial, según se expresa a continuación:

- a) En el **Artículo 1°**: Vétase parcialmente el final del segundo párrafo, eliminándose en consecuencia lo siguiente: "...bajo el N° 475, del departamento La Caldera".
- b) En el **Artículo 2°**: Vétase parcialmente, eliminándose en consecuencia lo siguiente: "...que el comodatario inicie...".
- c) En el **Artículo 5°**: Vétase íntegramente su texto, eliminándose en consecuencia lo siguiente: "**Art. 5°** - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente".

Art. 2° - Con las salvedades señaladas en el Artículo 1°, promúlgase el resto del articulado como Ley de la Provincia N° 7.192.

Art. 3° - Con encuadre en lo previsto por los Artículos 144, Inc. 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial y Artículo 13 de la Ley N° 6.811, propónese al Poder Legislativo la sanción de las modificaciones que se sugieren para ser incorporadas al texto de la Ley que aquí se promulga parcialmente, según se expresa a continuación:

- a) Sustituir el **segundo párrafo del Artículo 1°**, por el siguiente: "La fracción a otorgar en comodato tiene la forma y ubicación descriptas en el plano registrado en la Dirección General de Inmuebles bajo el N° 457 del departamento La Caldera".
- b) Incorporar como **segundo párrafo del Artículo 2°**, el siguiente: "Al tiempo de la formalización del comodato, el comodatario deberá presentar ante Escribanía de Gobierno los planos de obras debidamente aprobados".
- c) Incorporar como segundo párrafo del **Artículo 4°**, el siguiente: "Todas las mejoras introducidas al inmueble objeto del comodato, quedarán a beneficio del Estado Provincial, sin derecho a resarcimiento alguno a favor del comodatario".
- d) Incorpórase como **Artículo 5°** el siguiente: "**Art. 5°** - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Provincia podrá en cualquier tiempo exigir la restitución anticipada del inmueble objeto del comodato, en el caso previsto por el Artículo 2.284 del Código Civil".

Art. 4° - Remítase a la Legislatura para su tratamiento en el orden establecido por el Artículo 133 de la Constitución Provincial.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Yarade - David.

LEY N° 7.193

Ref. Expte. N° 91-9.495/00.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Apruébase el Tratado de las Provincias Productoras de Hidrocarburos, firmado entre la provincia de Salta y las provincias de Formosa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, constituyentes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI.), el que como anexo forma parte de este instrumento, conjuntamente con su Anexo I y II.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dos.

Alberto Froilán Pedroza

Presidente

Cámara de Diputados

Mashur Lapad

Vicepresidente Primero

en ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

Dr. Guillermo Alberto Catalano

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Tratado Interprovincial de los Hidrocarburos

Ante la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria efectuada por el presidente de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), Gobernador de la provincia de Mendoza, Dr. Arturo Lafalla, se reúnen los señores Gobernadores, Ministros y Secretarios de Estado en representación de sus respectivas Provincias:

Señor Gobernador de la provincia de Chubut

Señor Gobernador de la provincia de Formosa

Señor Gobernador de la provincia de Jujuy

Señor Gobernador de la provincia de La Pampa

Señor Gobernador de la provincia de Mendoza

Señor Gobernador de la provincia de Neuquén

Señor Gobernador de la provincia de Río Negro

Señor Gobernador de la provincia de Salta

Señor Gobernador de la provincia de Santa Cruz

Señor Gobernador de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y,

Visto,

Los sucesivos documentos suscriptos por las Provincias Productoras de Hidrocarburos que dieran lugar a la constitución de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), a saber Tratado Interprovincial suscripto en la ciudad de Formosa, el 08 de agosto de 1986, la Asamblea de la Organización en la ciudad de Buenos Aires, el 17 de mayo de 1988, lo resuelto por la Asamblea XII de Gobernadores, celebrada en la ciudad de Salta, el 27 de marzo de 1998 y las reuniones de Gobernadores celebradas en la ciudad Autónoma de Buenos Aires de fechas 15 de julio y 10 de diciembre de 1998, respectivamente;

La falta de sanción en los últimos cinco años por parte del Congreso de la Nación de los distintos proyectos de Ley Federal de los Hidrocarburos, en los cuales participan las Provincias productoras, a partir del Pacto Federal de los Hidrocarburos, suscripto en 1994; y,

Considerando

1. Que desde 1986 esta Organización ha estado cumpliendo acabadamente con la representación conjunta de los intereses de las Provincias integrantes en materia de exploración y explotación de las reservas de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios;
2. Que en esa defensa de los intereses provinciales la Organización ha logrado el pago a las Provincias integrantes de importantes montos de regalías mal liquidadas, el ejercicio parcial -por delegación- del poder de policía sobre las explotaciones, el reconocimiento del "dominio originario" de las Provincias sobre los yacimientos de hidrocarburos por Ley Nacional N° 24.145 y por la Constitución Nacional, Artículo 124, in fine, entre otros;
3. Que no obstante haber transcurrido siete años desde la sanción de la mencionada Ley y cinco años de la reforma constitucional, la Nación no ha cumplido las claras disposiciones de una y de otra norma, significando ello en la práctica una frustración de los legítimos derechos provinciales;
4. Que últimamente no se ha logrado siquiera despacho de comisión en el Senado, respecto del último proyecto de ley que fuera consensuado entre la Organización y la Comisión de Combustibles del alto cuerpo -iniciadora en el tratamiento del proyecto-, a pesar de haberse concertado el apoyo al mismo en una reunión del presidente de la OFEPHI con los representantes de las distintas comisiones parlamentarias competentes en el asunto;
5. Que en tanto, puede verse cotidianamente que la autoridad nacional de aplicación de la actual Ley, sea por falta de recursos, sea por falta de vocación, ha ido disminuyendo su presencia en el sector y son numerosos los reclamos provinciales por distintos incumplimientos de los permisionarios y concesionarios, por afectaciones al medio ambiente, por diferencias en la liquidación o falta de pago oportuno de las regalías, por reticencia o incumplimiento en la obligación de informar a las Provincias o en responder a sus requerimientos, entre otros, que no son diligentemente satisfechos;
6. Que esta insostenible demora en el reconocimiento efectivo del dominio provincial y consecuentemente del poder concedente de las Provincias, del derecho al cobro directo de las regalías, del derecho al ejercicio pleno de la jurisdicción provincial sobre los contratos en vigencia y sobre las explotaciones en orden a su contralor, a la preservación del medio ambiente de sus territorios, a los derechos de los superficiarios, etc., acarrea perjuicios a los intereses provinciales;

7. Que a partir de la reforma constitucional, el Artículo 1° de la Ley N° 17.319 ha devenido en inconstitucional e inaplicable, por estar en abierta violación con la norma del Artículo 124 de la Carta Magna, por lo que la Secretaría de Energía de la Nación y esta Organización han impulsado la necesaria reforma de la Ley N° 17.319 para adaptar su texto a dichas normas constitucionales, ratificando la política de desregulación;
8. Que tampoco se han cumplido las previsiones de la Ley N° 24.145, que dispuso transferir los yacimientos a las Provincias en cortos plazos, a pesar de que ya en 1993 se formó la comisión prevista por el Artículo 5° de la misma norma (constituida por representantes de la Nación, del Congreso Nacional y de esta Organización), la que produjo un despacho que obtuvo consenso unánime que quedó plasmado en el denominado "Pacto Federal de los Hidrocarburos", suscripto en 1994, por las Provincias productoras, la industria del sector y el Poder Ejecutivo Nacional, el cual elevó el proyecto de Ley al Honorable Senado de la Nación, obteniendo el mismo -con reformas- media sanción por parte del Alto Cuerpo, habiendo perdido estado parlamentario en 1997 luego de dos años de espera del dictamen de comisión en la Cámara de Diputados de la Nación;
9. Que a partir de entonces han sido numerosas y frecuentes las gestiones, reuniones y requerimientos que han efectuado los representantes provinciales para obtener la sanción de un proyecto de Ley Federal de los Hidrocarburos que se compadezca con los acuerdos previos, con la mayor flexibilidad, sin que ninguna de las distintas variantes haya logrado avanzar a pesar de la media sanción del Senado en el año 1996;
10. Que por otra parte, resulta imprescindible terminar con la incertidumbre a la que está sometida la industria del sector ante la carencia de una legislación actualizada, lo que seguramente afecta a las necesarias inversiones en la reposición de las reservas extraídas, teniendo presente en todo momento la necesidad de preservar la seguridad jurídica y el respeto a los derechos adquiridos por los permisionarios y concesionarios con la contrapartida del cumplimiento de sus obligaciones;
11. Que el punto de partida de las normas respecto de la actividad hidrocarburífera, debe ser el reconocimiento que en el sistema de la Constitución Nacional el dictado del régimen de fondo de la misma, en cuanto a desprendimiento del Código de Minería, corresponde a la Nación (Artículo 75, Inciso 12), siendo resorte exclusivo del Congreso de la Nación la actualización de la normativa de la Ley, sin perjuicio de lo cual es de público y notorio que el Artículo 1° y concordantes (dominio y jurisdicción) han quedado en abierta contradicción con la propia Constitución Nacional, después de la mencionada reforma;
12. Que en ese sistema, la aplicación de ese régimen corresponde a las Provincias, es decir el ejercicio pleno del poder concedente sobre los yacimientos según el territorio respectivo, la asunción de la jurisdicción plena sobre los mismos a través de la autoridad de aplicación que debe designar cada Provincia, la que tendrá a su cargo el control técnico y ambiental de las explotaciones, conforme a los procedimientos provinciales, con entendimiento del Poder Judicial de las mismas en caso de conflictos;
13. Que asimismo las Provincias deben contar como derecho propio el cobro directo de las regalías, la percepción del canon minero que indebidamente retiene la Nación desde la reforma constitucional y poder efectuar un control eficaz sobre el cumplimiento de tales obligaciones;
14. Que las Provincias, en ejercicio de esos atributos jurisdiccionales, podrían dictar individualmente las normas de aplicación y de procedimiento que estimen pertinentes, como así también establecer la organización administrativa de la autoridad provincial de aplicación;

15. Que sin embargo, desde el comienzo de este largo proceso, las Provincias productoras han coincidido sobre la conveniencia de contar con normas técnicas y procedimientos operativos uniformes a través de un ámbito de coordinación entre las mismas y de concertación con la Nación, que a su vez otorgue a la industria la certeza de un tratamiento similar por cada jurisdicción;
16. Que por lo expuesto es conveniente una actualización del Tratado Interprovincial de creación de la OFEPHI, en las que se incorporen las bases y objetivos que permitan la conformación, de un Ente Interprovincial de los Hidrocarburos que asuma la importante función de homogeneizar las reglamentaciones técnicas y operativas para la aplicación análoga en cada Provincia del régimen de fondo;
17. Que corresponde dejar en claro que dicho Organismo deberá mantener abierta la posibilidad de incorporación en la categoría que corresponda a las Provincias en las que se realicen tareas exploratorias en búsqueda de yacimientos de gas y de petróleo como adherentes y como miembros plenos a las que alcancen la explotación comercial de los mismos;
18. Que corresponde elevar el presente a las respectivas Legislaturas Provinciales a los efectos de su consideración y -de existir conformidad con sus términos- ratificar el presente acto, dándole jerarquía de Tratado Interprovincial, en los términos del Artículo 125 de la Constitución Nacional, para su oportuna comunicación al Congreso de la Nación;
19. Que lo expuesto no obsta a las eventuales acciones por inconstitucionalidad del Artículo 1° y concordantes de la Ley N° 17.319 que pudieren interponer las Provincias que así lo decidieran;

Por ello,

Los representantes de las provincias de Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, arriba mencionados, resuelven celebrar el presente Tratado "ad referendum" de sus respectivos Poderes Legislativos, cuya parte resolutive se expresa a continuación:

Artículo Primero: Apruébase -ad referendum de las respectivas Legislaturas Provinciales- este "**Tratado de las Provincias Productoras de Hidrocarburos**" integrado por los considerandos precedentes, esta resolución y el Estatuto que como Anexo I se agrega formando parte del presente, modificando a ese respecto al actual Tratado que diera origen a la Organización.

Artículo Segundo: Sobre la base de la actual "Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, OFEPHI", una Asamblea especialmente convocada podrá transformar la misma o crear un Ente Interprovincial de los Hidrocarburos, con las bases y objetivos que se prevén en el Anexo II al presente.

Artículo Tercero: Reunidos en Asamblea los Gobernadores de las Provincias firmantes aprobarán el Reglamento Orgánico del nuevo Organismo, para lo cual se reunirán en Asamblea en el seno de la OFEPHI.

Artículo Cuarto: Una vez ratificado este documento alcanzará la jerarquía de Tratado Interprovincial y como tal deberá ser comunicado al Poder Ejecutivo Nacional para su conocimiento y al Honorable Congreso de la Nación en función de lo dispuesto por el Artículo 125 y concordantes de la Constitución Nacional.

Este Tratado entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación por las Legislaturas de la mitad más uno de las Provincias firmantes en cuyos territorios se efectúa explotación comercial de hidrocarburos, las demás Provincias podrán ratificarlo posteriormente y se incorporarán a la Organización en igualdad de derechos desde la fecha de la Ley ratificatoria. El Tratado tendrá una duración de cincuenta años, a partir del

comienzo de su vigencia. Mientras tienen lugar las ratificaciones al presente, la Organización seguirá funcionando conforme a sus Estatutos y Reglamento Interno que la rige actualmente.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1999, se suscribe el presente **Tratado Interprovincial de los Hidrocarburos**, firmando para constancia los Gobernadores y demás representantes presentes en el acto.

Juan Carlos Romero, Salta; **F. Sapag**, Neuquén; **N. Kirchner**, Santa Cruz; **Dr. Verani**, Río Negro; **A. Lafalla**, Mendoza; **Carlos Benítez**, Formosa; **Blás Mayor**, Tierra del Fuego.

ANEXO I

"Estatuto de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos" - O.F.E.P.III.

TITULO I

Denominación, objeto y capacidades

Artículo Primero: La Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, integrada por las Provincias de la República Argentina en cuyos territorios se exploran y/o explotan yacimientos de hidrocarburos líquidos o gaseosos, tendrá como objeto coordinar el ejercicio de los intereses comunes que tienen las mismas en dicha actividad. Habiendo sido fundada en 1986, continuará funcionando bajo la misma denominación, salvo que la Asamblea ejercite la opción de transformar a la Organización en un "Ente interprovincial de los hidrocarburos".

Artículo Segundo: La Organización o el Ente que se cree o en el que se transforme, tendrá la personería jurídica necesaria para ejercer la coordinación de los intereses comunes, en los términos del Artículo 125 de la Constitución Nacional y a los efectos de su funcionamiento se inscribirá en los registros de cada una de las Provincias integrantes y en la Inspección General de Justicia de la Nación. La Asamblea fijará el domicilio de la entidad y podrá cambiar el mismo, por mayoría de dos tercios.

Artículo Tercero: La entidad agrupará como miembros plenos a las Provincias en las que se exploten comercialmente hidrocarburos líquidos o gaseosos y como miembros adherentes a las Provincias en cuyos territorios se efectúen perforaciones exploratorias para identificar reservas de los mismos, previa solicitud de las mismas. La Nación podrá asimismo integrar la entidad en caso de que estas actividades se realicen en territorios sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal, en ese caso su condición será similar a la de una Provincia petrolera. En los aspectos atinentes a la política general sobre los hidrocarburos, la Organización deberá concertar la misma con la Nación.

Artículo Cuarto: Son objetivos de la entidad; coordinar las siguientes acciones:

- a) El ejercicio coordinado de las atribuciones provinciales que surgen del reconocimiento del dominio originario de las Provincias que consagra la Constitución Nacional, sobre las reservas de hidrocarburos en cuya jurisdicción se encuentren,
- b) La atención de los intereses provinciales comunes en la materia,
- c) La promoción de la exploración y explotación racional de estos recursos en sus respectivos territorios,
- d) La preservación del medio ambiente de las áreas afectadas por la actividad,
- e) El resguardo de las atribuciones tributarias provinciales,
- f) La promoción de la industrialización en origen,
- g) El logro de condiciones simétricas y de mutuo beneficio en el sector,

- h) La organización de un banco de datos y sistema de información que esté a disposición de todas las Provincias argentinas y de la Nación.

Artículo Quinto: La Organización tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir con sus objetivos y además podrá:

- a) Asesorar a los estados provinciales, propiciar todo tipo de medidas que tiendan a su logro e intervenir, representar o peticionar en defensa de los intereses provinciales en la materia.
- b) Colaborar con las autoridades nacionales y provinciales.
- c) Establecer los procedimientos y constituirse en ámbito para la designación de representantes de los Estados miembros en entes, organizaciones, comisiones, etc., interprovinciales, nacionales o internacionales.
- d) Asumir derechos y contraer obligaciones y realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- e) Formalizar la creación del Ente interprovincial entre las Provincias miembros o transformarse en el mismo sobre la base de su propia estructura y organización.

TITULO II

Derechos y obligaciones de los Estados miembros

Artículo Sexto: Las Provincias que tengan la condición de miembros plenos, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas en la persona del Gobernador de la Provincia o del funcionario que éste designe, ser elegibles en la persona de su Gobernador para presidir a la Organización, integrar el Comité Ejecutivo y las comisiones de cualquier clase que fuere a través de funcionarios especialmente designados y emitir su voto en todas las oportunidades en que sea necesario conformar la voluntad común.
- b) Ser elegibles para representar a la Organización o a las provincias productoras en los entes, organismos, comisiones, etc. que se conformen relacionados con la actividad.
- c) Presentar estudios, proyectos, informaciones, exponer opiniones, inquietudes, problemas o iniciativas encuadradas con los fines de la Organización.
- d) Utilizar los servicios de asesoramiento, información, técnicos, de apoyo logístico, etc. de la Organización, de acuerdo a sus reglamentaciones.

Artículo Séptimo: Las Provincias que revistan la condición de adherentes gozarán de similares derechos que las que sean miembros plenos, salvo la elegibilidad para presidir y representar a la Organización e integrar sus dependencias directivas, tendrán voz en todas las Asambleas de la misma, pero no voto y estas Provincias tendrán voto en el punto de las Asambleas en las que se determinen sus contribuciones.

Artículo Octavo: Son obligaciones de las Provincias miembros:

- a) Acatar las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno, las decisiones que tomen las Asambleas y el Comité Ejecutivo y en su caso el Directorio del Ente interprovincial, dentro de sus facultades.
- b) Abonar, dentro del mes de su vencimiento las cuotas sociales y cualquier otra contribución que establezca la Asamblea por el voto de los dos tercios de la totalidad de las Provincias que sean miembros plenos.
- c) Designar cuando así lo disponga la Asamblea o el Comité Ejecutivo, representantes titulares y suplentes para integrar comisiones de trabajo, con facultades suficientes para considerar el tema específico por el cual hayan sido convocados.

Las Provincias que no cumplan con las obligaciones precedentes, podrán ser suspendidas en la participación de las Asambleas o demás organismos o servicios de la Organización por el término de hasta seis meses, en caso de inobservancias reiteradas podrán ser excluidas de la Organización por el voto de los dos tercios de la totalidad de las Provincias que sean miembros plenos, cuando no se trate de obligaciones pecuniarias, la Provincia afectada deberá ser previamente oída, la sanción deberá ser fundada y podrá solicitarse la reconsideración de la medida por una Asamblea que deberá convocarse especialmente dentro de los 30 días de presentados los alegatos. Subsanaado el incumplimiento, la reincorporación será automática.

TITULO III

Patrimonio, balances y demás estados

Artículo Noveno: El patrimonio y los recursos de la Organización se compone de:

- a) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro y las rentas que los mismos produzcan.
- b) Las cuotas que establezca la Asamblea de la Organización.
- c) Para el caso de los miembros adherentes, las contribuciones serán una proporción de las que correspondan a los miembros plenos.

El patrimonio y los recursos de la Organización, se destinarán a cumplir los objetivos de los mismos.

TITULO IV

Las Asambleas y autoridades de la entidad

Artículo Décimo: La Organización y en su caso el Ente, serán dirigidos por una Asamblea o Junta de Gobernadores compuesta de la forma descripta en el Artículo Sexto, Inciso a) y designará de su seno a un Presidente y a un Vicepresidente de la Organización, por mayoría de los presentes. Las Asambleas convocadas y reunidas válidamente son soberanas y las decisiones de las mismas serán obligatorias para las Provincias integrantes, salvo el derecho a renunciar a la Organización.

Artículo Décimo Primero: La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez por año, entre los meses de marzo o abril, procurando rotar la sede de la misma. La Asamblea considerará el informe de la Presidencia, el que podrá comprender las actuaciones del Comité Ejecutivo, del Directorio del Ente, o ser estos últimos expresados separadamente, estos informes se someterán al plenario para su aprobación. Las Asambleas Ordinarias podrán considerar asimismo asuntos propios de la Organización y otros de interés para las Provincias Productoras. Habrá quórum para sesionar con la asistencia de representaciones válidas de la mitad más uno de las Provincias que sean miembros plenos, salvo las previsiones de este Estatuto sobre mayorías especiales, todas las demás decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. Para considerar asuntos que afecten a las Provincias que sean miembros adherentes, regirán las mismas condiciones.

Artículo Décimo Segundo: Se realizarán también Asambleas Extraordinarias, las que serán convocadas con quince días de anticipación, a pedido del Presidente o de por lo menos tres Gobernadores, para considerar temas específicos. El temario podrá ser ampliado sobre tablas para considerar cualquier otro tema concerniente a la actividad que solicite incorporar un representante provincial y cuya inclusión sea aceptada por mayoría.

Artículo Décimo Tercero: La designación de los representantes de las Provincias Productoras en el Directorio del Ente interprovincial o de otros entes federales o interjurisdiccionales de la actividad, conforme lo prevean sus reglamentaciones específicas, serán efectuadas por una Asamblea de la Organización en la que figure expresamente ese punto en el Orden del Día de la convocatoria. Para considerar el asunto deberá contarse con un quórum especial de las dos terceras partes de las Provincias que sean miembros plenos.

Si durante una Asamblea no resultare posible resolver el tema, la Asamblea quedará automáticamente convocada para una nueva sesión dentro de los treinta días de la primera y así sucesivamente. Los directores salientes tendrán prórroga de sus mandatos hasta que se designe su reemplazante.

Artículo Décimo Cuarto: El Presidente y el Vicepresidente de la Organización durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos hasta en dos oportunidades y el Secretario Ejecutivo de la Organización y el Secretario Adjunto, tendrán la misma duración y reelegibilidad en sus mandatos. El Presidente de la Organización tendrá la representación de la Organización, que asumirá el Vicepresidente en caso de ausencia o imposibilidad. El Presidente podrá delegar esa representación, por comunicación simple. La representación legal de la Organización estará a cargo del Presidente y/o del Secretario Ejecutivo en forma conjunta o indistintamente y de sus reemplazantes naturales en caso de ausencia o imposibilidad que surja de una comunicación fehaciente.

Artículo Décimo Quinto: El Comité Ejecutivo de la Organización estará integrado por un funcionario público designado por cada una de las Provincias que sean miembros plenos; podrán designar asimismo representantes alternos. El Comité funcionará con los mismos parámetros de quórum y votos que la Junta de Gobernadores, designará de su seno a un Secretario Ejecutivo y un Secretario Adjunto de la Organización. Las Provincias que sean integrantes adherentes de la Organización podrán designar también representantes titulares y alternos ante el Comité, los que podrán intervenir libremente en todos los debates y tendrán derecho a voto en los temas concernientes a exploración. El Comité será responsable del funcionamiento institucional y del apoyo administrativo a la Junta de Gobernadores y llevará la relación con los funcionarios provinciales que tengan a cargo funciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de la Organización. El Comité Ejecutivo podrá solicitar informes o efectuar propuestas, en su caso, al Directorio del Ente interprovincial.

Artículo Décimo Sexto: El Comité Ejecutivo deberá reunirse en lo posible mensualmente y no más espaciado que por sesenta días, deberá reunirse extraordinariamente a pedido de tres Provincias, dentro de los diez días de solicitado. Se otorgará su propio Reglamento Interno el que se adoptará provisionalmente hasta la primera reunión de la Junta de Gobernadores, en la cual deberá requerir su aprobación definitiva. El Secretario Ejecutivo deberá ejecutar las decisiones del cuerpo y tendrá la administración de los bienes de la Organización y contar con la asistencia de asesores, técnicos y personal, con acuerdo expreso del Comité Ejecutivo, que fijará el sistema de compensaciones y retribuciones. El Secretario Adjunto colaborará con el titular y lo reemplazará en su caso. El Secretario Ejecutivo o el Adjunto deberá ser representante de la Provincia que ejerza la presidencia. Deberá contarse con auditores externos que controlarán la legalidad de los actos y se expedirán sobre el manejo de los recursos.

Artículo Décimo Séptimo: El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Organización a través del Secretario Ejecutivo o del Adjunto, o de los miembros que sean especialmente designados para una oportunidad.
- b) Administrar, comprar, vender, preñar o gravar bienes de todo tipo de y para la Organización, celebrar todo tipo de contratos, aceptar legados, subvenciones y donaciones, solicitar créditos y efectuar colocaciones en Bancos o entidades financieras reconocidas, abrir cuentas corrientes de ahorro, todo ello en concordancia con los objetivos de la Organización.
- c) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.
- d) Cumplir y hacer cumplir las reglamentaciones que se dicten.
- e) Informar a la Junta de Gobernadores sobre las condiciones objetivas que revistan las Provincias que soliciten integrarse a la Organización.

- f) Proponer a la Asamblea la aplicación de las sanciones previstas en el presente, debiendo suspender provisoriamente el derecho a voto de las Provincias que registren atrasos en sus aportes por más de tres meses consecutivos o seis alternados, salvo la adopción de planes de regularización de deudas.
- g) Celebrar todos los demás actos administrativos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines de la Organización.
- h) Proponer a la Asamblea el presupuesto de la Organización y ceñirse al mismo.
- i) Llevar el archivo institucional de la Organización, los libros de Actas de Asambleas, reuniones del Foro de Legisladores y de reuniones del Comité Ejecutivo y los libros o sistema contable que se adopte.
- j) Aprobar los Balances a cerrar al fin de cada año y elevar los mismos a la Junta de Gobernadores, conjuntamente con los informes de los auditores externos.
- k) Opinar en oportunidad de la Asamblea Ordinaria Anual sobre la actuación del Directorio del Ente interprovincial.

Artículo Décimo Octavo: Podrán integrarse comisiones de trabajo conjuntamente con Legisladores Nacionales o Provinciales, con los representantes ante el Comité Ejecutivo o con otros representantes de otras áreas de las Provincias miembros, con representantes del Gobierno Nacional, de las cámaras empresarias, técnicos o expertos en materias determinadas, etc. con toda libertad. Podrán ser permanentes o transitorias y su formación y disolución será resorte del Comité Ejecutivo, el que recibirá sus dictámenes.

ANEXO II

Lineamientos Generales del Ente Interprovincial de los Hidrocarburos

Artículo 1°: La creación del Ente Interprovincial de los Hidrocarburos (ENINTHI), o la transformación de la OFEPHI en dicho Ente, se resolverá en una Asamblea de los Gobernadores de las Provincias productoras de hidrocarburos, en la cual el punto esté especialmente consignado en el Orden del Día. En la misma se aprobará el Reglamento orgánico del Ente y se designará a su Directorio. Salvo en el caso de una mera transformación, a partir de creación del Ente, éste funcionará autónomamente respecto de la Organización, pero tendrá como órgano superior una Asamblea de Gobernadores similar a la que se prevé en el presente.

Artículo 2°: El ENINTHI tendrá una conformación similar a la OFEPHI en cuanto a la integración de las Provincias productoras de hidrocarburos y de las que están en la etapa exploratoria. Serán objetivos del Ente la coordinación del ejercicio del poder de policía sobre la industria, mediante la unificación de las reglamentaciones y los procedimientos de aplicación local, con adopción de parámetros técnicos y económicos comunes y de los criterios para la defensa del medio ambiente provincial y de los derechos de los superficiarios. Deberá instrumentar en forma práctica la coordinación de las políticas, reglamentaciones y procedimientos.

Artículo 3°: Las Provincias en cuyos territorios se produzcan hidrocarburos en forma comercial, podrán proponer directores para conformar el Directorio del Ente, según se establezca en el Reglamento orgánico del mismo. La Asamblea destinará una cuota parte del canon de exploración y explotación de hidrocarburos que reciban las Provincias o la Nación, para solventar las actividades del mismo. Asimismo, la Asamblea podrá delegar en el Directorio del mismo la facultad de establecer un derecho de inspección adicional al que perciban las Provincias por el ejercicio del poder de policía sobre la actividad.

Artículo 4°: La designación de los representantes de las Provincias Productoras en el Directorio del Ente interprovincial o de otros entes federales o interjurisdiccionales de la actividad, conforme lo prevean sus reglamentaciones específicas, serán efectuadas por una Asamblea de la Organización en la que figure expresamente ese punto en el Orden del

Día de la convocatoria. Para considerar el asunto deberá contarse con un quórum especial de las dos terceras partes de las Provincias que sean miembros plenos. Si durante una Asamblea no resultare posible resolver el tema, la Asamblea quedará automáticamente convocada para una nueva sesión dentro de los treinta días de la primera y así sucesivamente. Los directores salientes tendrán prórroga de sus mandatos hasta que se designe su reemplazante.

Artículo 5°: El mandato de los directores del Ente durará dos años, se renovará por mitades y podrán ser reelegidos, todo ello según lo consagre su Reglamento de constitución. Su presupuesto anual deberá ser previamente aprobado por una Asamblea de Gobernadores, ante la cual deberá rendir oportunamente cuentas de su aplicación. Deberá contar con auditores externos independientes que controlarán la legalidad de los actos y se expedirán sobre el manejo de los recursos.

Salta, 18 de junio de 2002

DECRETO N° 1.002

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expte. N° 91-9.495/02 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.193, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I.) - Gambetta - David.

DECRETO

Salta, 18 de junio de 2002

DECRETO N° 995

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 91-10.527/02 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión de fecha 30 de mayo de 2002, mediante el cual se reglamenta la Protección de Violencia Familiar; y,

CONSIDERANDO:

Que del análisis del texto, Fiscalía de Estado en D. N° 198/02, formula observaciones al presente proyecto, en lo que respecta a diversos artículos que conforman el mismo.

Que del mismo surge, que el citado proyecto parece tener como finalidad, proporcionar una herramienta más que permita enfrentar y combatir el problema de la violencia familiar doméstica, lo que constituye un fin loable. Sin embargo, tratándose de lo que una vez

cumplido el trámite pertinente será una norma jurídica, debe tomarse en consideración no sólo la finalidad, sino también los aspectos instrumentales que hacen a su validez como tal.

Que la provincia de Salta cuenta ya con una norma especial sobre la materia, Ley N° 7.039, por la que se declaró operativa en su territorio la Ley N° 24.417 de protección contra la violencia familiar.

Que el Artículo Primero consagra una facultad de las que ya gozan los habitantes de la Provincia y el país, toda vez que cualquier persona puede dejar constancia de los hechos que consideren le han provocado daño, de la forma que juzgue, más conveniente.

Que lo mismo ocurre con el Artículo Segundo, puesto que el deber legal de los representantes de menores o incapaces, surge de la ley de fondo, por lo que se trata de materia delegada por las provincias al Estado Nacional; en cuanto a los ancianos y discapacitados, en tanto no sean incapaces o fueran inhabilitados, no hay razón alguna para sustituirlos por ninguna otra persona, en el ejercicio de sus derechos.

Que consecuentemente, resulta excesiva la disposición contenida en el Artículo Tercero, por la

cual el denunciante, necesariamente, habrá de ser representado por el Ministerio Público, en ese mismo orden de ideas es también sobreaabundante la previsión de que las denuncias no necesitan patrocinio letrado; la previsión relativa a que la "persona interesada podrá peticionar las medidas cautelares...", además de sobreaabundante es ambigua y acarrea incertidumbre, desde que las peticiones procesales están reservadas a quien tiene legitimación para hacerlo y no cualquier interesado la tiene.

Que resulta observable la redacción de los Artículos 6° y 8° del proyecto sancionado, en tanto que el primero se refiere a casos de "sospecha" de violencia familiar y sobre esa base se pone en cabeza de los jueces el deber de realizar estudios e informes multidisciplinarios, sin aclarar que deba hacerlos el juez competente -que, según se desprende del proyecto, sería el de Personas y Familia- o todo aquel que, en ejercicio de la jurisdicción, tuviera sospecha de que se hubiera producido una situación de violencia doméstica.

Que el Artículo 8°, se refiere a que, en cuanto de los hechos investigados (debe suponerse que se está refiriendo a un hecho de violencia familiar) "resultara la comisión de un delito", manda en tal caso remitir las actuaciones a la justicia del crimen, sin advertir que sólo podrá considerarse que el hecho de violencia doméstica resultó delito, luego de la pertinente sentencia recaída en el fuero penal y no antes.

Que el Registro Informático de Violencia Doméstica, tal y como está previsto en el proyecto sancionado (Art. 10), es observable, en tanto se prevé que funcione no sólo en el ámbito del Poder Judicial, sino en el del Consejo Provincial de la Mujer. Cabe destacar que se trata de registros de datos relativos al ámbito de mayor intimidad de las personas, como es la familiar, por lo que habrá de protegerse dicho valor constitucional y legalmente reconocido, lo que no se logra si el registro excede el ámbito judicial y la finalidad que se le asigna al banco de datos (Art. 10, Inc. b) con la posibilidad de que se manipule la información allí colectada sin la reserva que el propio proyecto manda mantener en las actuaciones judiciales (Art. 9°) y para fines estadísticos o de estudios multidisciplinarios (Art. 10, Inc. c).

Que por otra parte, la previsión relativa a la gratuidad de la asistencia médica y psicológica que se obliga a prestar al Estado, resulta contraria al quinto párrafo del Artículo 68 de la Constitución Provincial, desde que no se indica cómo habrán de financiarse tales gastos.

Que por tales razones, Fiscalía de Estado manifiesta que existen observaciones jurídicas que formular al

proyecto sancionado con entidad suficiente para fundar el veto del mismo.

Que por su parte, la Subsecretaría de Desarrollo Familiar dependiente de la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social, expresa similitud de opinión en cuanto al análisis del citado proyecto.

Que dicha Subsecretaría expresa que en el año 1996, el Congreso Nacional ratificó la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (Ley N° 24.632 Convención de Belém Do Pará), cuyas disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Que en cuanto al Artículo 1°, observa que la concepción de grupo familiar, se encuentra limitado al grupo familiar **conviviente**, excluyendo de la protección de la ley numerosas situaciones en donde ha cesado la convivencia o ésta no se da, como por ej.: Noviazgo, pareja o familiares con otra residencia.

Que observa además una falta de coordinación en el articulado desde los Arts. 5° en adelante, ya que desde el mismo se prevé una audiencia para la cual supuestamente, en forma previa, se debería contar con el informe técnico respecto de la situación intra familiar referido en el Art. 6°, disponiendo que inmediatamente de conocido el mismo, se incorpore la información en el Registro creado en el ámbito del Poder Judicial, lo cual luego es tenido en cuenta por el Juez como antecedente, conforme surge del Art. 10, Inc. b) cuya sentencia no es la determinante del antecedente del denunciado que, por otro lado, luego de finalizado el proceso, puede resultar no responsable.

Que así también aclara, que en el Art. 5° se habla del Registro Informático de Violencia **Familiar** y en los Arts. 6° y 10, se habla de Registro de Violencia **Doméstica**.

Que por otra parte, la citada Subsecretaría no comparte lo dispuesto en el Art. 12, donde se establece al Consejo Provincial de la Mujer como organismo de ejecución de programas dependientes de otro organismo del Poder Ejecutivo, lo que se prevé como un obstáculo para la operatividad de la solución que supuestamente daría el programa específico. Aparte que el mencionado Consejo Provincial atiende la problemática específica de la mujer, cuando también pueden ser víctimas de malos tratos y violencia los niños, ancianos y discapacitados.

Que la Subsecretaría de Desarrollo Familiar concluye su informe, manifestando que el presente proyecto no es lo suficientemente claro como para constituirse como un aporte superior de la normativa existente.

Que los Ministerios de Gobierno y Justicia y de Educación y la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, tomaron la intervención que les compete.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese en forma total el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 30 de mayo de 2002, por el cual se reglamenta la Protección de Víctimas de Violencia Familiar, conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, Inciso 4) de la Constitución Provincial y en el Artículo 13 de la Ley N° 6.811, ingresado a esta Secretaría General el 03/06/02, bajo Expte. N° 91-10.527/02 Referente.

Art. 2° - Remítase en carácter de devolución a la Cámara de origen, el presente proyecto de ley.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David.

ORDENANZA

O.P. N° 123 F. N° 134.479
San Antonio de los Cobres, 25 de junio de 2002

ORDENANZA N° 10/2002

**Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad San Antonio de los Cobres**

VISTO:

La Ley N° 1.349 "Orgánica de Municipalidades", Convenio de Pago firmado por la Municipalidad de San Antonio de los Cobres con la Empresa Bórax Argentina S.A. en fecha 24/06/2002 y el Acta N° 13/2002, de fecha 24 de junio de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que el convenio firmado por el Departamento Ejecutivo Municipal con la Empresa Bórax Argentina S.A. se establece la forma y los montos de los tributos municipales que deberá pagar dicha Empresa por los servicios de Inspección que la comuna realiza en sus establecimientos mineros de Sijes, Maggie y

Tincalayu, todos ellos ubicados en la jurisdicción del Municipio de San Antonio de los Cobres.

Que a efectos de hacer efectiva la aplicación de dicho Convenio, corresponde aprobarlo emitiendo el Instrumento Legal pertinente.

Por ello,

**El Concejo Deliberante de San Antonio
de los Cobres, en sesión ordinaria,
ha acordado y sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA:

Artículo 1° - Aprobar el Convenio de pago firmado por la Municipalidad de San Antonio de los Cobres con la Empresa Bórax Argentina S.A., en fecha 24/06/2002, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente Ordenanza.

Art. 2° - Remítase copia del presente a la Empresa Bórax Argentina S.A.

Art. 3° - Pase Copia al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Art. 4° - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Gladys Isabel Carral **Juan S. Calpanchay**
Secretaria Presidente

H. Concejo Deliberante Concejo Deliberante
S.A. de los Cobres Munic. S.A. Cobres

Ana Plácida González **Mario Roberto Gómez**
Concejaj Concejaj

Munic. de S.A. Cobres San Antonio de los Cobres

Dpto. Los Andes

Imp. \$ 25,00

e) 28/06/2002

RESOLUCIONES

O.P. N° 131

F. v/c. N° 9.944

Salta, 24 de junio de 2002

RESOLUCION ENRESP N° 112/02

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VISTO:

El Artículo 16 bis del Régimen Tarifario del Contrato de Concesión, suscripto entre el Estado

Provincial y la Sociedad Prestadora Aguas de Salta Sociedad Anónima, las Resoluciones ENRESP N°s. 68/99, 43/00 y 176/00, los Exptes. N°s. 267-532 y 267-2.353 del ENRESP y el Acta de Directorio N° 21/02.

CONSIDERANDO:

Que encontrándose vigente la metodología para la determinación de usuarios en situación de indigencia, establecida en las Resoluciones citadas en el Visto y presentada por SPASSA la certificación de la liquidación correspondiente al analítico de facturación del mes de febrero de 2002, el ENRESP ha procedido a realizar la auditoría del monto presentado por la Concesionaria.

Que realizada la conciliación de los montos por subsidios correspondientes al analítico de facturación del mes de febrero de 2002, se detectaron diferencias entre las cifras presentadas por la Prestataria y las calculadas por el ENRESP, tal como surge del acta oportunamente firmada con SPASSA.

Que a los efectos de contrastar la información remitida por la Concesionaria, se han auditado además los estados de cuentas corrientes de usuarios indigentes de distintas localidades, correspondientes al período cuyo reintegro se reclama no resultando del mismo diferencias entre los valores facturados y los observados en dichas cuentas corrientes.

Que la Concesionaria ha prestado expresa conformidad a los montos reconocidos en la auditoría realizada por el ENRESP, tal como surge del Acta de Constatación de Aplicación de Subsidios firmada por las partes.

Que corresponde aprobar con carácter provisorio la liquidación referida al período febrero de 2002 por subsidios a la Facturación de Servicios Sanitarios de usuarios en situación de indigencia, que fuera determinada por la última auditoría realizada en fecha 24 de abril de 2002 por la Gerencia Económica del ENRESP.

Que este Directorio es competente para el dictado del presente acto en virtud de la Ley N° 6.835 y demás normas concordantes y complementarias.

Por ello,

El Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar provisoriamente, el monto auditado de la aplicación de subsidios a usuarios

calificados como indigentes, realizada por la Gerencia Económica del ENRESP y cuya facturación corresponde al período febrero de 2002, en los términos establecidos en los precedentes considerandos.

Art. 2° - Aprobar provisoriamente el monto conciliado con SPASSA como resultado de la Aplicación de Subsidios a situaciones de indigencia por la suma de \$ 212.793,83 (Pesos doscientos doce mil setecientos noventa y tres con 83/100 centavos), correspondiente al Certificado de Liquidación de Indigencia reconocido para el período febrero de 2002, cuyo soporte óptico obra en poder del ENRESP.

Declarar que la aprobación del Acta Acuerdo efectuada, lo es con los alcances e interpretaciones emergentes de los presentes considerandos.

Art. 3° - Notifíquese a las partes de la presente resolución, publíquese y archívese.

Dr. Andrés Maidana Torrens	Dr. Daniel Nallar
Secretario General Ente Regulador de los Servicios Públicos	Presidente Ente Regulador de los Servicios Públicos

Imp. \$ 25,00

e) 28/06/2002

O.P. N° 130

R. s/c. N° 9.616

Salta, 26 de junio de 2002

RESOLUCION N° 226

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO la Ley N° 7.124 y sus normas reglamentarias; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la citada normativa la Ley de Presupuesto del Ejercicio 2002, establece en su Artículo 37 un cupo máximo de beneficios a acordar de \$ 1.000.000 para proyectos a aprobarse durante el presente año.

Que el Decreto N° 2.099/01 y la Resolución Conjunta Ministerio de Hacienda N° 107/02 y Ministerio de la Producción y el Empleo N° 225/02 establecen los requisitos de presentación de proyectos que soliciten acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Ganadera.

Que corresponde otorgar un plazo de presentación para que los interesados ofrezcan los proyectos a

desarrollarse, en un marco de igualdad y transparencia, atento a que los recursos son limitados.

Por ello,

El Ministro de la Producción y el Empleo

RESUELVE:

Artículo 1° - Establecer como fecha límite de presentación de Proyectos, para acogerse al Régimen de Promoción Ganadera correspondiente al Ejercicio 2002, instituido por la Ley N° 7.124 y su Decreto Reglamentario N° 2.099/01 el 31 de julio de 2002. Los proyectos a presentarse deberán cumplir con todos los requerimientos fijados en el Decreto N° 2.099/01 y en la Resolución Conjunta Ministerio de Hacienda N° 107/02 y Ministerio de la Producción y el Empleo N° 225/02.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. José Luis N. Gambetta

Ministro de la Producción y el Empleo
Gobierno de la Pcia. de Salta

Sin cargo

e) 28/06/2002

EDICTO DE MINA

O.P. N° 117

F. N° 134.465

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M., Ley N° 7.141/01 que Perfiltra S.A., ha solicitado la concesión de la cantera de perlita, denominada Tina Segunda, que tramita mediante Expte. N° 17.473, ubicada en el departamento Los Andes, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Krugger - Sistema Posgar/94 y Campo Inchauspe/69

	X	Y
Esquinero N° 1	7.298.478.6000	3.455.741.8700
Esquinero N° 2	7.297.534.8200	3.456.560.1700
Esquinero N° 3	7.297.270.9500	3.456.259.9200
Esquinero N° 4	7.298.214.7600	3.455.441.3700

Superficie libre: 49 Has., 9.437 m². Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 21 de junio de 2002. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 28/06, 08 y 19/07/2002

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 125

F. N° 134.483

Ministerio de Salud Pública

Hospital Materno Infantil

Servicio Gestión de Compras

Concurso de Precios N° 16/02

Apertura: 12/07/02 - Hs. 11:00.

Adquisición de: Fórmulas nutricionales y productos dietoterápicos.

Lugar de Apertura y Entrega de Pliegos: Sin cargo en el Servicio Gestión de Compras del Hospital Materno Infantil, Avda. Sarmiento N° 625, 4400, Salta.

Imp. \$ 25,00

e) 28/06/2002

REMATES ADMINISTRATIVOS

O.P. N° 095

F. N° 134.444

Por: FRANCISCO SOLA

Automóvil por Art. 39, Ley N° 12.962

El Martillero Francisco Solá, hace saber por 2 días que el 28 de junio del año 2002, a Hs. 18,05, en calle Pedernera N° 282. Por cuenta y orden del HSBC Bank Argentina S.A. y de conformidad con el Art. 39 de la Ley N° 12.962, rematará sin base: Un Volkswagen Polo Classic 1.6, año 1999, 4 puertas, dominio N° CYQ-587, chasis Volkswagen N° 8AWZZZ6K2XA624104, motor Volkswagen N° UVC010408, secuestro prendario, Expte. N° 16.311/01, Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de 3ra. Nominación. Edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Condiciones generales: La subasta se realizará sin base, al contado y dinero en efectivo y al mejor postor con entrega inmediata. Sellado DGR del 0,6%, Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Asimismo se aclara que las deudas por patentes y multas como así también los gastos de transferencia serán a cargo del comprador. El vehículo se subasta en el estado visto y que se encuentra. Informes: Francisco Solá, Martillero, Pedernera N° 282, Tels. 4211676, 156058775, Salta.

Imp. \$ 50,00

e) 27 y 28/06/2002

O.P. N° 094

F. N° 134.445

Por: FRANCISCO SOLA**Automóvil por Art. 39, Ley N° 12.962**

El Martillero Francisco Solá, hace saber por 2 días que el 28 de junio del año 2002, a Hs. 18,00, en calle Pedernera N° 282. Por cuenta y orden del Banco Galicia y Buenos Aires S.A. y de conformidad con el Art. 39 de la Ley N° 12.962, rematará sin base: Un Peugeot, modelo 504 GD, tipo sedán 4 puertas, dominio N° BSA-688, año 1997, chasis N° *8AD504000*T5384295, motor N° 710827, secuestro prendario, Expte. N° 1C-56.882/00, Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de 10ma. Nominación. Edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Condiciones generales: La subasta se realizará sin base, al contado y dinero en efectivo y al mejor postor con entrega inmediata. Sellado DGR del 0,6%. Comisión del 10%, todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Asimismo se aclara que las deudas por patentes y multas como así también los gastos de transferencia serán a cargo del comprador. El vehículo se subasta en el estado visto y que se encuentra. Informes: Francisco Solá, Martillero, Pedernera N° 282, Tels. 4211676, 156058775, Salta.

Imp. \$ 50,00

e) 27 y 28/06/2002

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 133

F. N° 134.494

Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán

"La Municipalidad de Orán, hace saber que adquirió por Contratación Directa y por el Sistema de

Libre Elección por razones de urgencia, los inmuebles N°s. 47 y 48 de la Sección 1ª, identificados con el Catastro N° 43, a la firma Tuma - Nallar, según Resolución N° 1.504/2002, de fecha 13 de junio de 2002.

San Ramón de la Nueva Orán, junio de 2002".

Imp. \$ 25,00

e) 28/06/2002

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 129

F. v/c. N° 9.943

PROVINCIA DE SALTA**Ministerio de la Producción y el Empleo****Programa Tierras Fiscales Rurales**

El Programa de Tierras Fiscales Rurales, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, sito en Avda. Bolivia N° 4650, cita a todas las personas que se consideren con derecho sobre el Lote Fiscal N° 10, Matrícula N° 4349, Dpto. Orán, para que en el término de 30 (treinta) días contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de caducidad.

Publicación durante 3 (tres) días en fechas equidistantes entre sí para abarcar un período de quince días de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.570, Decreto Reglamentario N° 845/90 y su modificatorio N° 1.944/01.

Dr. Ernesto Guillermo Saravia

Gerente

Programa de Tierras Fiscales Rurales

Sin cargo

e) 28/06, 08 y 19/07/2002

Sección JUDICIAL**SENTENCIA**

O.P. N° 115

R. s/c. N° 9.615

En la causa N° 17.173/2, seguida contra Mamaní Vázquez, Alejandro por Abuso Sexual, Suministro de Material Pornográfico y Corrupción de Menores en C.R., que se tramita por ante esta Cámara Primera en lo Criminal, en fecha 28 de mayo de 2002. "Falla: I) Condenando, por mayoría de votos, a Alejandro Mamaní Vázquez, a la pena de diez años de prisión, accesorios legales y costas, por resultar autor material y responsable de los delitos de corrupción de menores reiterado (dos hechos) en concurso real, en los términos de los Artículos 125, 2do. párrafo, 55, 12, 19, 29, Inc.

3ro., 40 y 41 del C.P. Ordenando que el mismo continúe alojado en la cárcel penitenciaria local, II) Condenando..., III) Disponiéndose..., IV) Librando..., V) Cópiese y regístrese... Fdo. Dres. Luis Costas, Héctor G. Alavila y Adolfo Figueroa".

Asimismo se informa que del cómputo de pena surge que el mismo cumple condena el 18 de diciembre del año 2011.

Siendo los datos personales: Alejandro Mamaní Vázquez, nacido el 11/01/66, en Villazón, Bolivia, hijo de Indalecio y de Simona Vázquez, D.N.I. N° 92.811.977.

Sin cargo

e) 28/06/2002

SUCESORIOS

O.P. N° 127 F. N° 134.490

La Dra. Adriana R.T. Manfredini, Juez del Juzgado de Ira. Instancia, en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, del Distrito Judicial del Norte, Orán, Secretaría a cargo de la Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, en los autos caratulados: "Sucesorio de don Adolfo Ramírez", Expte. N° 13.359/01, cita por edictos que se publicarán por tres días en Boletín Oficial y cualquier diario de circulación masiva a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, 30 de mayo de 2002. Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 28/06 al 02/07/2002

O.P. N° 124 F. N° 134.481

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez del Juzgado de Ira. Instancia, en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, en los autos caratulados: "San Millán, Dolores Susana - Sucesorio", Expte. N° 040.079/02, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación diaria. Salta, 24 de junio de 2002. Fdo. Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez; Dra. Inés de la Zerda de Diez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 28/06 al 02/07/2002

O.P. N° 099 F. N° 134.451

La Dra. Maris Pucci de Cornejo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 10ma. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana García de Escudero, en autos caratulados: "Rosales, José Miguel - Sucesorio", Expte. N° 039.508/02, cita por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores,

para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 19 de junio de 2002. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 27/06 al 01/07/2002

O.P. N° 097 F. N° 134.439

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Secretaria de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Sánchez, María Olga - Sucesorio", Expte. N° 39.343/02, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 14 de junio de 2002. Dr. Gustavo Adolfo Alderete, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 27/06 al 01/07/2002

O.P. N° 096 F. N° 134.441

La Dra. Ana María de Feudis de Lucía, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, en los autos caratulados: "Delia Rosa Barroso, s/Sucesorio de Mario Rosendo Silva", Expte. N° 11.742/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Tribuno". Tartagal, 12 de junio de 2002. Dra. Estela Isabel Illescas. Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 27/06 al 01/07/2002

O.P. N° 088 R. s/c. N° 9.612

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación,

Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: "Fortuny, Armando Raúl - Sucesorio"; Expte. Nº 032.204/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 14 de marzo de 2002. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Sin cargo e) 26 al 28/06/2002

O.P. Nº 084 F. Nº 134.415

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Uriburu, Francisco Martín Domingo - s/Sucesorio"; Expte. Nº 41.462/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 10 de junio de 2002. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 26 al 28/06/2002

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 121 F. Nº 134.472

Junín Nº 479

Por: CARLOS GALLI

JUDICIAL SIN BASE

Muebles varios

El día 28 de junio, a Hs. 18:00, en Junín Nº 479, Ciudad, ordena el Sr. Juez C. y C. 10ma. Nominación, en los autos contra, Juan Carlos Chocobar; Leda Caram - Ejec., Expte. Nº 1C-61.351/00, remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor: Un TV color ITT Nokia 20", con control remoto; un juego de living de caño negro, tapizado en pana roja; un minicomponente Nokia. En el estado visto que se encuentran y pueden ser revisados a partir de Hs. 17:00, en Junín Nº 479. Comisión 10% y sellado p/actas 0,6% D.G.R., a cargo del comprador. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera

declarado inhábil. Publicar un día en Boletín Oficial y diario. Martillero Monot.

Imp. \$ 15,00 e) 28/06/2002

O.P. Nº 120 F. Nº 134.469

Junín Nº 479

Por: MONICA GALLI

JUDICIAL SIN BASE

Varios

El día 28 de junio, a Hs. 18:00, en Junín Nº 479, Ciudad, ordena el Sr. Juez del Trabajo Nº 1, en los autos caratulados: Aguer, Andrés Bernardo vs. Vilurón, José E. y F. Melgar S.H. - Ordinario, Expte Nº 1A-13.914/97, remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor: Un TV marca JVC 20", sin control remoto; una mesa de TV, con ruedas y 3 estantes; un juego de living blanco (uno de dos cuerpos y uno individual); una bicicleta fija con comp. de ejercicio; una mesa de hierro con tapa de vidrio. En el estado visto en que se encuentran y pueden ser revisados a partir de Hs. 17:15, en Junín Nº 479. Comisión 10% y sellado p/actas 0,6% D.G.R., a cargo del comprador. La subasta no se suspende aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Publicar un día en Boletín Oficial y diario. Mart. Monot.

Imp. \$ 15,00 e) 28/06/2002

O.P. Nº 119 F. Nº 134.470

Junín Nº 479

Por: CARLOS GALLI

JUDICIAL SIN BASE

El día 28 de junio, a Hs. 18:00, en Junín Nº 479, Ciudad, ordena el Sr. Juez C. y C. 9na. Nominación, en los autos contra, Orlando Méndez - Ejec., Expte. Nº C-56.280/00, remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor: Un equipo de música Philips con 2 parlantes, bandeja giradiscos, doble casetera, sin control remoto. En el estado visto que se encuentran y pueden ser revisados a partir de

Hs. 17:00, en Junín N° 479. Comisión 10% y sellado p/actas 0,6% D.G.R., a cargo del comprador. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Publicar un día en Boletín Oficial y diario. Martillero Monot.

Imp. \$ 15,00 e) 28/06/2002

O.P. N° 118 F. N° 134.471

Junín N° 479

Por: CARLOS GALLI

JUDICIAL SIN BASE

Muebles varios

El día 28 de junio, a Hs. 18:00, en Junín N° 479, Ciudad, ordena el Sr. Juez C. y C. 1ra. Nominación, en los autos contra, Héctor Raúl Arias - Ejec., Expte. N° 9.625/01, remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor: Un centro Musical Philips con compactera, radio y doble casetera, 4 parlantes; una videograbadora Philco con control remoto. En el estado visto que se encuentran y pueden ser revisados a partir de Hs. 17:00, en Junín N° 479. Comisión 10% y sellado p/actas 0,6% D.G.R., a cargo del comprador. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Publicar un día en Boletín Oficial y diario Martillero Monot.

Imp. \$ 15,00 e) 28/06/2002

O.P. N° 113 F. N° 134.463

Joaquín Castellanos 888
(Ituzaingó al 1190)

Por: JULIO CESAR TEJADA

JUDICIAL CON BASE Y REDUCCIONES

**Hermosa casa en Pje. Aarón Castellanos 1734
(altura Rep. de Siria al 348)**

El día viernes 28 de junio de 2002, a Hs. 18:45, en Joaquín Castellanos 888 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 45.318,79 y para el caso de que no existieran postores, pasados 30 minutos, se reducirá la misma a \$ 29.456,70: Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Pje. Aarón Castellanos N° 1734 (entre N°s. 1720 y 1750) de esta Ciudad, e identificado con Catastro N° 21.513,

Sección, Manzana 93 a, Parcela 7, Dpto. Capital. Medidas: 10 x 21,25 m., Sup. 212,50 m², Plano N° 1542. Límites: Al N. con L. 7, al S. con Pje., al E. con L. 14 y al O. con L. 16. Tiene verjas de H° y material, jardín, porch con tejas coloniales, garage con portón de madera, living-comedor (6,50 x 3,60 m.), 3 dormitorios empapelados, pasillo, baño de 1ª y cocina (de 3,60 x 3 m.) con muebles y alacena de fórmica con mesada de mármol) ambos con pisos y revestimientos cerámicos, comedor de diario (3,60 x 6,50 m.) con cerramientos de aluminio y vidrios, habitación de servicio con piso cerámicos rojo con baño azulejado, patio en L. con cerámicos rojos, asador, escalera de hierro y madera. Todo con techos de losa, paredes de ladrillos y demás ambientes con piso granito. Planta alta: Con lavadero (azulejado, piso cerámico y techo de F°C°), paso y terraza, tendedero (4 x 7 m.). Todo con carpintería de madera. Tiene agua, luz, cloacas, gas natural y teléfono. A la calle pavimento y alumbrado público. Ocupado por José E. Creche, Lucrecia L. Lanzalot y familia, como locatarios con contrato, alquiler mensual de \$ 600,00 y juicio "Desalojo por Falta de Pago - Sumarísimo"; Expte. N° 033.700/01 de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial, 4ª Nominación, Secretaría N° 1 contra los mismos. Revisar en horario comercial. Pago: Señal del 30% a cuenta del precio, más sellado D.G.R. del 1,25% y Comisión del 5% más IVA (sobre comisión), todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Saldo del 70% dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. El precio no incluye el impuesto a la venta según Art. 7°, Ley N° 23.905, a abonarse antes de inscribir la transferencia. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 7ª Nominación, Secretaría N° 1, en Ejecución Hipotecaria; Expte. N° 016.984/01. Edictos: 2 días por Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Julio C. Tejada (CUIT N° 20-10581268-0), Tel. 4238951, J. Castellanos 888, Salta.

Imp. \$ 58,00 e) 27 y 28/06/2002

O.P. N° 109 F. N° 134.460

España N° 955

Por: JOSE ZENTENO

JUDICIAL SIN BASE

Automóvil Renault Trafic, diesel

El viernes 28 de junio de 2002, a Hs. 18:00, en España N° 955, de esta Ciudad y por orden del Sr. Juez

C. y C. de 10ma. Nominación, en los autos que se le siguen a Rivero, José Concepción, D.N.I. N° 22.043.648 - s/Ejecución de Sentencia, Expte. N° 12.010/01. Remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor: Un automóvil Renault Trafic, dominio CMQ-675. En el estado general visto en que se encuentra y puede ser revisado a partir de horas 17:00, en el lugar de la subasta. Comisión 10% y sellado p/actas 0,6% D.G.R., a cargo del comprador. La subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Publicación dos días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Martillero Monotributista, Inf. 154040017.

Imp. \$ 30,00

e) 27 y 28/06/2002

O.P. N° 107

F. N° 134.456

Por: EDUARDO TORINO**JUDICIAL CON BASE**

**Valiosa propiedad de 1.493 m²,
en calle Mitre N° 294**

El día viernes 28 de junio de 2002, a Hs. 18:15, en España N° 955, de esta Ciudad, en los autos: "Automotores Pesados S.A. c/Rivas, Guillermo Luis - Ejec. Emb. Prev.", Expte. N° 9.112/00 del Juzgado de 1ra. Instancia C. y C. de 6ta. Nominación, Dr. Guillermo F. Díaz, Secretaría N° 1, el Martillero Eduardo Torino rematará al mejor postor con la Base de \$ 153.383,50, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el 100% del inmueble embargado a fs. 10, Matrícula N° 2.340, Sección B, Manzana 86, Parcela 22, del Dpto. Capital, sito en calle Mitre N°s. 292, 294 y 296 de Salta. Datos según cédula parcelaria: Fte. 20,22 m., Cfte. E. 15,78 m., Fdo. 80,92 m., Fdo. N. partiendo de la línea de edificación de la calle Mitre corre al E. 42,16 m., dobla al S. 5,65 m. y dobla al E. hasta dar con el Cfte. 39,31 m., Superficie: 1.439,34 m²; Plano N° 1034. Lím.: Los que figuran en cédula parcelaria y plano. Se trata de un inmueble de dos plantas: En la planta en el N° 296, un salón comercial con divisorios de durlock y dos baños de 1ra. con revestimientos, ocupado por HSBC Máxima AFJP, con contrato de locación hasta octubre de 2003; en el N° 292 un espacio para quiosco ocupado por el Sr. Víctor Bordón con contrato de locación hasta abril de 2004; al lado, una playa de estacionamiento en parte cubierto con piso de cemento y portones de cuatro hojas y vidrios, un baño de 1ra. con revestimientos,

ocupado por Flavia Anabella Exeni con contrato de locación. Una entrada principal en N° 294 con portones de hierro forjados y vidrios, un hall de acceso con mármol, una escalera de madera que conduce a planta alta; un hall central, tres ambientes amplios divididos con paneles, piso de parquet, carpintería de madera, revestimiento interior de madera; ocho ambientes, pisos calcáreos, tres baños de 1ra.; una galería, cielorasos de yeso; patio central con claraboya de vidrio; una escalera a una guardilla. Servicios de agua corriente, luz, cloaca, pavimento y alumbrado público. Ocupado por el Bloque Justicialista de la Cámara de Diputados con contrato, sin especificar su vigencia. Forma de Pago: 30% de contado y a cuenta de precio en el acto del remate, con más la Comisión de Ley del 5% y sellado del acta de remate D.G.R. 1,25% a cargo del comprador. Dentro de los cinco días de aprobado el remate se deberá depositar el saldo de precio en el Banco Salta S.A. a la orden del proveyente y como perteneciente a estos autos. Se establece que el impuesto a las ventas del bien (inmueble) que estatuye el Art. 7 de la Ley N° 23.905, no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Nota: Edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Para visitas e informes al Martillero Eduardo Torino, Córdoba N° 261, Tel. 156832907, Salta, IVA Monotributo.

Imp. \$ 86,00

e) 27 y 28/06/2002

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 077

F. v/c. N° 9.940

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaría de la Dra. Verónica Zuviría en los autos caratulados: "Peril de Azcárate, Sara Ester por Quiebra (Pequeña)"; Expte. N° 46.044/2, ordena la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el Estado de Quiebra de Sara Ester Peril de Azcárate, L.C. N° 4.661.923. 2) Ordenar a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que si se hicieren, serán ineficaces. Salta, 20 de junio de 2002. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 25/06 al 01/07/2002

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 126

F. N° 134.487

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación,

Secretaría de la Dra. Raquel T. Rueda, en los autos caratulados: "Militello, Pedro Jorge vs. Militello, Lidia Gladys, s/Sumario, División de Condominio, Anotación de Litis", Expte. N° 25.920/01, cita y emplaza a la Sra. Lidia Gladys Militello, para que dentro del término de cinco (5) días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer su derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente. Salta, 07 de mayo de 2002. Dra. Raquel T. Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 28/06 al 02/07/2002

O.P. N° 122 F. N° 134.474

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinero, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª

Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Banco Provincial de Salta (en liquidación) c/Herrera, Manuel Francisco Antonio; Herrera, José Eugenio - Sumario - Cobro de Pesos - Embargo Preventivo", Expte. N° C-12.517/98, cita y emplaza a los herederos del codemandado José Eugenio Herrera a comparecer a juicio por edictos que se publicarán por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de 6 días que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o con patrocinio letrado o constituyendo nuevo apoderado, a hacer valer su derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente. Salta, 23 de diciembre de 2001. Fdo. María Cristina M. de Marinero, Juez; Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 28/06 al 02/07/2002

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 081 F. N° 134.411

TELECENTRO (TELECOM)

Se informa que se procederá a la transferencia del telecentro (Telecom), ubicado en avenida Batalla de Salta esquina Coronel Prado, Barrio Ciudad del Milagro de propiedad de la Sra. Paula Morales a nombre del Sr. Néstor Alberto Rossi. Presentar oposiciones en Alvarado N° 768 en horario comercial.

Paula Morales

D.N.I. N° 1.736.251

Imp. \$ 125,00 e) 25/06 al 01/07/2002

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 128 F. N° 134.491

EL PRINCIPIO S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 10 de julio de 2002, a Hs. 10:00, en primera convocatoria y en segunda convocatoria a Hs. 11:00, en calle Alvarado 1983, de Salta, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2º) Consideración de la documentación prescripta por los Artículos 234, Inc. 1) y 294, Inc. 5) Ley N° 19.550, desde el primer Ejercicio, hasta el finalizado el 31 de diciembre de 2000 inclusive.
- 3º) Consideración y destino de los Resultados.
- 4º) Remuneración del Directorio.
- 5º) Consideración de la gestión del Directorio y del presidente.
- 6º) Consideración del número de miembros componentes del Directorio y su renovación.
- 7º) Consideración de las razones del llamado fuera de término.
- 8º) Autorización al Presidente para que por sí o mediante apoderados que designe, proceda a realizar los trámites de inscripción ante la autoridad de control.

Nota: Los accionistas deberán comunicar su asistencia (Art. 238, Ley N° 19.550) en calle Alvarado 1983 de Salta, Capital, en horario de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00, en días hábiles, cerrándose el registro de asistencia el día 05 de julio de 2002, a Hs. 18:00.

El Directorio

Imp. \$ 100,00 e) 28/06 al 04/07/2002

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. N° 116

F. N° 134.467

**ASOCIACION DE PROFESIONALES
DEL HOSPITAL SAN BERNARDO -
ASPROSBER**

Asamblea Extraordinaria

Llama a Asamblea Extraordinaria, el día 18 de julio del cte. año, a horas 09:00, en su sede, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Modificación del Estatuto Societario.

Dra. Silvia Saavedra

Dr. Ricardo A. Olaiz

Secretaria

Presidente

Imp. \$ 30,00

e) 28/06 y 01/07/2002

ASAMBLEA

O.P. N° 098

F. N° 134.450

**ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL
DEL INTA - SALTA**

Asamblea Extraordinaria

La Asociación Mutual del Personal del INTA, Salta, con domicilio en Cerrillos (Salta), convoca a sus

asociados a la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día 29 de julio de 2002, a horas 08:30, en el INTA EEA Salta, ubicado en Ruta Nacional N° 68, Km. 172, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y consideración del Acta anterior.

2º) Informe sobre: a) Balances vencidos. b) Deudas y créditos de la Mutual.

3º) Acciones a seguir.

4º) Designación de dos asociados para firmar el Acta.

Tomás Rodríguez

Miguel E. Galván

Secretario

Presidente

Imp. \$ 16,00

e) 27 y 28/06/2002

RECAUDACION

O.P. N° 132

Saldo anterior.....	\$ 53.174,31
Recaudación del día 27/06/02	\$ 800,40
TOTAL	\$ 53.974,71

